



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

11.3

Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 085/2025.

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracción III, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, la cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la emisión e implementación del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal, que será aplicables para todos lo servidores públicos que laboran para el Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, esta Comisión Edilicia Permanente despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, se ventiló la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Presidente Municipal, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, por la cual contempló el turnó a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, respecto de la propuesta de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.



creación del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, documento que para efectos del presente dictamen se le podrá referir como la Iniciativa.

La propuesta de iniciativa a la que se alude en el párrafo anterior, fue revisada en consenso por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en la sesión de referencia, aprobando por mayoría simple de votos el turno a esta Comisión, decisión a la que se le asignó el número de acuerdo 085/2025, mismo al que le se podrá señalar como el Acuerdo, dentro del contenido de este documento.

El Acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 04 cuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, lo cual otorga la posibilidad de que esta comisión se avoque el estudio.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a las Comisiones se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
...”



La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a esta Comisión para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada se enfoca en la emisión de lineamientos para regir el actuar de los servidores públicos que laboran para el Municipio, esto a través de la emisión del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal.

Aunado a lo expuesto previamente, también resultan aplicables las facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo definen los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

“Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...”

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...”

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El Presidente Municipal, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, presentó la iniciativa por medio de la cual pretende se emita el Código de referencia, que contiene a su vez 30 artículos compilados en 8 capítulos los cuales se presentan a continuación:

- **Capítulo I, Disposiciones Generales.**
Establece la finalidad, el ámbito de aplicación, así como las definiciones que se emplearán en el Código.
- **Capítulo II, De los Principios.**

Melissa
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Vertical watermark text on the left side of the page.



Enumera los principios bajo los cuales, todo servidor público deberá ejercer el empleo, cargo o comisión que le haya sido otorgado, como lo es la legalidad, la honradez, lealtad entre otros.

▪ **Capítulo III, De los Valores.**

Posiciona los valores de observancia obligatoria en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, tales como el respeto, el interés público, vocación de servicio.

▪ **Capítulo IV, De los Deberes Éticos del Servidor Público.**

Los deberes que alude, refieren la integridad bajo la cual deberá de actuar cada servidor público.

▪ **Capítulo V, De las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.**

Contempla una serie de disposiciones orientadoras y restrictivas del actuar de los servidores públicos al ejercer su trabajo, los cuales atienden a principios establecidos en las disposiciones legislativas en materia de responsabilidades.

▪ **Capítulo VI, De la Vigilancia y Aplicación de este Código.**

Se erige a la Contraloría Municipal como el ente vigilante que se apoyará en un Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio.

▪ **Capítulo VII, De los Mecanismos de Capacitación y Difusión.**

Busca que se implemente la máxima difusión del contenido del Código, haciéndose llegar a todos los servidores públicos otorgando herramientas a la Contraloría Municipal para lograrlo.

▪ **Capítulo VIII, De las Sanciones.**

Como todo ordenamiento se contempla que su violación sea sancionada, para lo cual se dará seguimiento a ello a través de los mecanismos implementados en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El documento presentado, se estima que se encuentra apegado a los principios de la buena moral y las buenas costumbres, que constituyen el pilar fundamental para que toda sociedad pueda vivir en sana convivencia, y sobre todo busca que se respeten esos principios en el ejercicio de las actividades públicas que le hayan sido encomendada a cada servidor público.

Por su parte la iniciativa menciona, que el Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal, fue elaborado por la Contraloría Municipal, lo cual resulta oportuno ya que esta dependencia es considerada el Órgano Interno de Control, que a su vez investiga y sanciona las faltas cometidas por los servidores públicos.



Esta Comisión Edilicia Permanente, estima procedentes y fundados los elementos proporcionados por el Presidente Municipal en su iniciativa, esto debido a que la emisión del ordenamiento propuesto constituye un documento que contribuirá a disminuir la corrupción al interior del gobierno municipal, lo cual se logrará acertada a través de los mecanismo a cargo de la Contraloría Municipal.

CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS

Que la Ley General de Responsabilidades en su artículo 16, establece que la emisión del Código de Ética corresponde a las Secretarías o los Órganos Internos de Control, que en el caso concreto se ha materializado a través de la Contraloría Municipal en su carácter de Órgano Interno de Control, y del contenido del mismo se puede apreciar la participación que se tuvo en el mismo, en el entendido que es un estándar generalizado que es implementa a nivela nacional por el Sistema Nacional Anticorrupción.

En concordancia de lo anterior, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece en su artículo 48 numeral 1 fracción XXI, que se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control, es motivo por el que se considera que la emisión del ordenamiento materia de estudio, sea emitido para observancia obligatoria por los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La emisión del Código que emana de la Iniciativa motivo del presente dictamen, el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general”*



dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

Por su parte el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, tal como lo refiere en su artículo 133, al mencionar *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Por todo lo expuesto con anterioridad se considera por esta Comisión Edilicia Permanente, la emisión e implementación del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, esta Comisión Edilicia Permanente de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

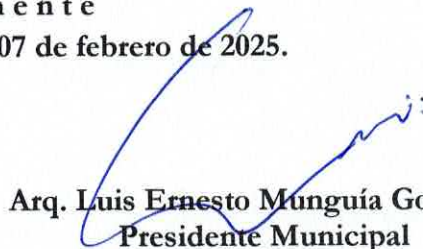
ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la emisión e implementación del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo los términos que se adjuntan al presente.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 07 de febrero de 2025.


Mtro. Victor Manuel Bernal Vargas

**Regidor
Presidente**


Arq. Luis Ernesto Munguía González

**Presidente Municipal
Vocal**



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

Dr. José Francisco Sánchez Peña.
Síndico Municipal
Vocal

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal
Regidor
Vocal

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González
Regidora
Vocal

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez
Regidor
Vocal

C. Micaela Vázquez Díaz
Regidora
Vocal

C. Felipe Aréchiga Gómez
Regidor
Vocal

L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia
Regidora
Vocal

Dra. Iroelma Dalila Castañeda Santana
Regidora
Vocal

La presente hoja con firmas originales corresponde al Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, respecto del asunto turnado bajo número de Acuerdo de Ayuntamiento 085/2025.